

## Los juristas ven aclarado el efecto de la anulación de contratos financieros

Los expertos destacan que el fallo sobre las preferentes uniformiza el criterio de restitución

**Ignacio Faes** MADRID.

Los juristas apuntan que el fallo del Tribunal Supremo sobre la restitución de las cantidades percibidas en las preferentes aclara las consecuencias de la nulidad de los contratos financieros. Los especialistas destacan que la sentencia, de 30 de noviembre de 2016, uniformiza los criterios para reembolsar el dinero movido y generado por estos títulos.

En concreto, el Supremo exige a los clientes de un contrato de preferentes la devolución de los rendimientos percibidos, más los intereses desde la fecha de cada abono. Además, la sentencia establece que, por su parte, los bancos tendrán que devolver el importe de la inversión efectuada por los afectados y el interés devengado desde que se efectuaron estos ingresos, tal y como publicó y explicó ayer *elEconomista*.

“Aplica a rajatabla las consecuencias de la nulidad radical de los contratos establecidas en los artículos 1295.1 y 1300 del Código Civil”, asegura Silvia García, socia de Deloitte Legal. “Así, se atreve en esta sentencia a solicitar a los inversores la devolución de cualquier *fruto* derivado de los activos que adquirieron, lo que constituye una novedad con respecto a las sentencias previas del Supremo sobre preferentes”, añade la experta.

A su juicio, supondrá el establecimiento de un criterio uniforme para las decisiones de los juzgadores “*a quo*”. García concluye que “hasta el momento con carácter general, condonaban tácitamente

la obligación de devolución de los clientes, en buena medida, porque en la mayoría de casos había pérdidas, si bien ya algunas Audiencias habían apuntado ese criterio”.

**Sin enriquecimiento injusto**

Bernardino Muñiz, abogado especialista en Litigación Financiera de Hogan Lovells, explica que la Audiencia Provincial de Pontevedra rechazó en apelación la restitución de intereses por parte del cliente “para evitar un supuesto enriquecimiento injusto”.

Sin embargo, el especialista coincide con el Supremo y subraya que “el enriquecimiento injusto se produciría si únicamente la entidad fuera obligada a pagar intereses por el importe de la inversión inicial a la hora de restituir éste y el cliente no hiciera lo propio con los intereses de las remuneraciones percibidas durante el periodo previo a la declaración de nulidad del contrato que propició la inversión”.

Carlos Blanco Morillo, socio del departamento mercantil de la oficina de Madrid de Roca Junyent, señala que la sentencia del Supremo “confirma” que la nulidad de los contratos de adquisición de participaciones preferentes conlleva la restitución de las prestaciones, “incluidos los intereses”. Blanco indica que el fallo precisa que “la consecuencia de la nulidad del contrato es la restitución de la totalidad de las prestaciones por ambas partes”.

Por otro lado, Curra Munuera, socia de Bancario y Financiero de CMS Albiñana & Suárez de Lezo, apunta que “la novedad está en que los preferentistas deberán restituir los rendimientos que hubiesen percibido hasta el momento, además de los intereses devengados desde el momento en que se hicieron los pagos”.